



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 08001312000120240001100
Accionante : Fiscalía 75 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectados : Oscar Antonio Ebratt Núñez y Otros
Decisión : Auto rechaza demanda
Fecha : 25/06/2024

Mediante auto del 30 de abril de 2024, notificado por estado No. 25 del 3 de mayo de 2024, se inadmitió la demanda de extinción de dominio con radicado No. 110016099068200604217 E.D., presentada por la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio, por incumplimiento de los requisitos legales para ser admitida, toda vez que no señaló la dirección de notificación de la parte afectada. En su lugar, la Fiscalía fijó como lugar de notificación de los afectados, la misma dirección de los inmuebles solicitados en extinción del derecho de dominio, sin tener en cuenta que dichos bienes fueron secuestrados y puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

En efecto, realizar la notificación de los afectados reconocidos en el trámite a los mismos inmuebles que se encuentran bajo la administración de la SAE no garantiza una debida notificación, pues es de suponer que los afectados no se encuentran habitando los mismos. Tal circunstancia impide el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que asiste a los afectados como garantía del debido proceso.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término otorgado para que la Fiscalía a cargo subsanara el error cometido sin que se haya dado cumplimiento a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto de inadmisión, se procederá al rechazo de la demanda y a su devolución, junto con todos sus anexos, a la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio.

De otra parte, se allega al juzgado derecho de petición presentado por el señor José Ramón Ebratt Naranjo, relacionado con las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía dentro del

Carrera 44 No. 38 – II, Edificio Banco Popular Piso 7, Oficina 7A-B,

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

320 7534892

Barranquilla - Atlántico



Radicado No. 08001312000120240001100
Afectados: Oscar Antonio Ebratt Núñez y Otros
Auto rechaza demanda
25/06/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

proceso con radicado No. 110016099068200604217 E.D. Comoquiera que la demanda presentada por el ente instructor fue objeto de rechazo, este juzgado no es competente para pronunciarse en punto de lo solicitado por el peticionario. No obstante, se correrá traslado del escrito a la Fiscalía de origen para su trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda presentada por la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio.

SEGUNDO. - En firme esta decisión, por secretaría devuélvase el expediente a la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio.

TERCERO. - Córrese traslado a la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio del derecho de petición presentado por el señor José Ramón Ebratt Naranjo para lo de su competencia.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL

JUEZ

J.O.R.

Página 2 de 2

Carrera 44 No. 38 - II, Edificio Banco Popular Piso 7, Oficina 7A-B

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

320 7534892

Barranquilla - Atlántico

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c18382a7c0d655ce304eb43e2b7fd8745f7a8511981c02ceff28a9c9a24b0ad**

Documento generado en 26/06/2024 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>